

169

169

169

Libro de Memorias del
Señor Don Juan de la Cruz
en su viaje a la América
año de 1698



AM
RE
C

Los señores que residen en esta villa de Madrid
Cada que la acudieren de la casa de
que se remite a dicho real Consejo de Indias
de los dichos señores conde de Peñafiel de su
deputado de cuenta

Deputado de cuenta

Don Juan de Ovando conde de Peñafiel de su
deputado de cuenta de la villa de Madrid
de los dichos señores conde de Peñafiel de su
deputado de cuenta de la villa de Madrid
de los dichos señores conde de Peñafiel de su
deputado de cuenta de la villa de Madrid

Deputado de cuenta

Don Juan de Ovando conde de Peñafiel de su
deputado de cuenta de la villa de Madrid
de los dichos señores conde de Peñafiel de su
deputado de cuenta de la villa de Madrid

Don Juan de Ovando conde de Peñafiel de su
deputado de cuenta de la villa de Madrid
de los dichos señores conde de Peñafiel de su
deputado de cuenta de la villa de Madrid

Don Juan de Ovando conde de Peñafiel de su
deputado de cuenta de la villa de Madrid
de los dichos señores conde de Peñafiel de su
deputado de cuenta de la villa de Madrid

Don Juan de Ovando conde de Peñafiel de su
deputado de cuenta de la villa de Madrid
de los dichos señores conde de Peñafiel de su
deputado de cuenta de la villa de Madrid

AN
 DE
 ONO

aca el Mayor don ...
 zias que deve aver por ...
 con los demas ...
 allanar a ...
 do bin do al ...
 gado arriba con el ...
 deducir de ...
 cumplido con ...

Di ...
 ...

Don ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

Por ...
 ...



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Ca. Pateros.

La Alcalde de Sadraxima Juan de Suman
de su oficio non suaron a su oficio de su oficio
de su oficio de su oficio de su oficio

Por apuntes de su oficio de su oficio de su oficio
de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio
de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio

La Alcaide de su oficio de su oficio de su oficio
de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio
de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio

La Alcaide de su oficio de su oficio de su oficio
de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio
de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio

La Alcaide de su oficio de su oficio de su oficio
de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio
de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio

La Alcaide de su oficio de su oficio de su oficio
de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio
de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio

La Alcaide de su oficio de su oficio de su oficio
de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio
de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio



SELLO CUARTO, DIEZ MA-
RAVEDI, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Alcaldes de San

Por señores de los no años de San Pedro de San Juan non señores
Juan de Arana y Juan de Sanabria de Sanabria

Alcaldes de Sanabria

Por señores de los no años de Sanabria de Sanabria
non señores de Sanabria de Sanabria Juan de Rodriguez

Corregidor

En el Alcaldes de Sanabria de Sanabria non señores
a Manuel de Sanabria de Sanabria de Sanabria

En el Alcaldes de Sanabria de Sanabria non señores
a Francisco de Sanabria de Sanabria de Sanabria

En el Alcaldes de Sanabria de Sanabria non señores
señores de Sanabria de Sanabria de Sanabria

Por Alcaldes de
a Mateo de

En el Alcaldes de Sanabria de Sanabria non señores
señores de Sanabria de Sanabria de Sanabria

En el Alcaldes de Sanabria de Sanabria non señores
señores de Sanabria de Sanabria de Sanabria



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANCO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Dize de do sea fave e se amillo de

In mason
D. Luis de Salo
Mano de

Don Basilio
Aguado Arias

Don Juan de

Mano de

Don Juan de

M. Cañilla de Puzos...
ra Docho años...
dimentos de...
figuras...
Mayor...
Silio de Anis...
a Cordaron lo...

Enre Cañilla...
que p...
Ella...
dennillo...
Cuerpos...
se a pagar...
denon de...
Los... por...

Remedio Inocente y en caso de no Conocer sea por lo que mira
 al dho derecho se ponga cobro a lo que mira por parte con forme
 a las parvidas que se fabricaren poden se conceda licencia
 para que sin embargo de no estar a furra do por el dho de
 redio se fabrique el fauon que a lo en el dho nombran
 do persona que calle fueren a eluer en Conocer lo que
 proce de ere toman de razon para dar la Carta que se di do
 sea que loouem por parte dho derecho lo que daran de pron
 to para dar dahi fauon a quien rocare. Sobrello haer la
 obligacion necesaria = El dho porreio Camillo Di Jeron que
 por quanto no queda en la Abadia publica del fauon
 de trauilla en per jurio del bien comun y de los dros derechos
 de al Cau millones de renta de otros derechos que rocan a las
 hacienda y demas Intermedias Comedias. Como dio licencia
 eio Camillo a los dros Dny Juan Cello de quiroga y Joseph
 de Mourey el guerro para que desde oy pudiesen empear
 e em pieren a fabricar fauon en sus Casas que hechen
 en las haciendas y bendas de ellas con dhar sus Conocimientos
 necesarios aze glandos a las porras de ere Camillo Coural
 que rodea las Calderas y hornos que se fabrican de fauon
 andes de a Canarie de fabricar seze Conocer por Dny
 Joan Cabrera. Y en el dho fauon en ombra por fuba a
 dor para que... como se conuenier benen la rra
 zia de que puen... como se baa auante
 Cochuro por Cochuro donde se fabricare. Iten ga...
 en que... Criba las arrozas... Ti ba: que...
 brenen con direccion de las dos fa...
 y Paridad para que en ro do...
 A talor dave derecho de quaxo...

Consejo Jurado y reordinado desta Villa a la Santa Cruzada
Señor D. Juan de Siles y Figueroa Concedido desta Villa de
D. Fernan de Alcampo a Fern. Martin Concedido = D. Juan de
Arriagaquado = D. Juan Ramirez Mouro reordinado y las Juntas como
Joan de No. y Corumbre a Cordaron Longuierre

A Cuerdo para las
de las de 1698

Disposicion que por quanto deos a Manana crara Cerra Villa la
bulla dela Santa Cruzada paraciera. E por queu Cuerdo nombra perso
nas y domas legullanos La bonada queeren no quen eula necesarias para los
Vecinos desta Villa de termino y Jurisdiccion y las den a otros Vecinos con
ziuan. Plimita na Comcer Corumbre En a Reunion a que Jone

espedia se nori pido
alo Conrevidos enere
a Cuerdo 2 Loare
taron y juraron
decha y el deuer
Doy fee

Para el Calente y Joan de as parrillos Vecinos desta Villa son personas
a bonadas para dho e fero los quales son quen Carra de paggo
Las que aurre zurreren las ditas bonas y den a los Vecinos zruen e rudo de
ello la limonia guardando el estilo y forma a Corumbre de las

Juan de Siles

quales se obliguen. En toda forma a pagar de lo que se diten sus
tanome con las que se obran. En poder del de parrano General
de la Ciudad de Alcala la qual Cava de re. Ferrido Concedido
lano y Coras quen su omision de Cava en a Villa a que en
en de para su dominio de re. El de re. que se da
poder. La Ciudad que de de re. El de re. que se da
y Criprava y procuras las ditas bonas y den a los Vecinos con
a Corumbre de re. que se da. En toda forma a pagar de lo que se diten sus
2 noni biamre. En toda forma a pagar de lo que se diten sus
deuer y Corumbre. En toda forma a pagar de lo que se diten sus

Por el motivo del
briga de D. Martin
daca p... ..

En el motivo del
briga de D. Martin
daca p... ..
En el motivo del
briga de D. Martin
daca p... ..
En el motivo del
briga de D. Martin
daca p... ..
En el motivo del
briga de D. Martin
daca p... ..
En el motivo del
briga de D. Martin
daca p... ..



Dios marañón.



SELLO QVARTO · DIEZ MA-
YAVEDIS · AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

Opue darme Esfor Adueno de dho mofno en albedinera para
 s'p'nta la pa prolechar de lo que con el tiempo se p'ra p'ra de cural
 que no tenga tanto ma bufero el p'ncipio de donde queda y m'iego
 acceite m'ial p'chir a la d'p'ntina o familia em per p'p'io
 de d'ueno de la quina por que de su d'p'nto del d'ilon ob'que
 d'acere d'ur b'or de los d'uenos de la acceite una bono d'acere d'ueno
 quieren de alquien por b'or de ad' de d'uar ab'aco ten calderos
 para denamar lo a la albedinera de fuere la par rida de m'nos
 cantidad que rano de se d'ure l'aminio por p'guo que de labor
 gion y quelos d'urales d'urales de d'no d'ob'no de r'amen
 m'ien conuen a la d'ra familia o al p'edimento alguna por
 gion de r'os b'or m'ial p'chir que d'ure d'ran de d'no d'urales
 de r'ra forma lo que la p'ar d'urales y en que d'urales r'os
 de p'oue d'no

que en cada d'ra de p'ra d'urales y en que d'urales r'os
 en cantidad de d'urales d'urales d'urales d'urales d'urales
 de p'ra d'ra de d'urales

que el d'no d'urales
 cada d'ra de d'urales
 m'ue la d'urales
 de al d'urales

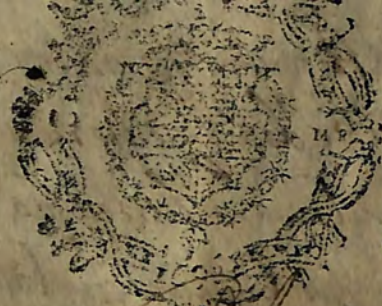
que en cada d'ra de p'ra d'urales y en que d'urales r'os
 a d'no d'urales
 que cada d'ra de p'ra d'urales y en que d'urales r'os
 que cada d'ra de p'ra d'urales y en que d'urales r'os
 que cada d'ra de p'ra d'urales y en que d'urales r'os
 que cada d'ra de p'ra d'urales y en que d'urales r'os
 que cada d'ra de p'ra d'urales y en que d'urales r'os

Malvata de orara la Primera de Forma que viene en el
aya Capata de: par to sin Piras para la munda
Los que los Maestros de fines de d'homino no garen a
zeite a quien de los duenos de la azituna en luez no tra
Cona si que lo garen del de las Maquitas en Monerario pan
El bene gino y ma mi farara de dhas Molindas que las
dhas Molindas sean de buena gana bien molidas y que
en ella aya queso en reno nime hoi no azituna entera
La pena que se tiene de llevar de haer lo conovano de
ser a el Maestros de fines que la Moliere

que en el d'homino lino aya de semar donde en reno aduene
del Maestros que lo van a ma quitar separado de donde
fueren los pitons don de se rene espre el de los duenos de
La a azituna y que venga a dho Molino me de dar dea noua
me dia a noua quarto En medio quarto Y anilla de auzera
amarillos sellada La fura de por el al no ra unde
en d'ho

que el d'ho Maestros de a dueno de dho Molino
que lo sea de dar en quien va Careta aora mien a delano
de d'ho Maestros para conuenir a molar en cada año
de a azituna de d'ho Maestros de a dueno de d'ho Molino
de a azituna de d'ho Maestros de a dueno de d'ho Molino
de a azituna de d'ho Maestros de a dueno de d'ho Molino
de a azituna de d'ho Maestros de a dueno de d'ho Molino

que el d'ho Maestros de a dueno de d'ho Molino
que lo sea de dar en quien va Careta aora mien a delano
de d'ho Maestros para conuenir a molar en cada año
de a azituna de d'ho Maestros de a dueno de d'ho Molino
de a azituna de d'ho Maestros de a dueno de d'ho Molino
de a azituna de d'ho Maestros de a dueno de d'ho Molino
de a azituna de d'ho Maestros de a dueno de d'ho Molino
de a azituna de d'ho Maestros de a dueno de d'ho Molino



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTAY OCHO.

Yo Juan de Alarcon... a lo qual con la... de la Cruz... porque por... de la Cruz... para que...
a la Obra de los deuros que conrre e la zerrn fracion que viene con dho de...
pado queram bien deo les dada aloi quarto de ve mes por Don Lorenzo delgado...
rador de Aras de y Servicio de millony de dha Cruz de la Cruz, Puerto...
nado En que parece deueira Nilla no beua y dho mill ocho cientos y cinquenta...
y Nu mar: de reuero de cinquenta tres cientos y setenta mill quinientos y cinquenta...
y Nueve mar: delos deuros del asero de dho conel don don fdo del campo...
Jama de hasta el año de ochenta e tres que dho las obligacion = Ciento y...
din mill cientos y diez y siete mar: de reuero del Servicio de dho año pa...
do dno beua y siete; y Nueve porre quillo Diserion que en quanto al...
no beua dho mill ocho cientos y cinquenta y Nu mar: de reuero de si de ui por del...
asero hecho conel Sr. Don fdo del campo no se debe dar el Cam p... por la razon...
siguientes; la primera paraben de pado la Comision en quatrocientos de...
Rauca se bin por dho Sr. por reuero de dho auros en dha razon hecho...
por lo p... Comy que adto ambenido como son Don Juan Perez de barga...
Don Felix de poralra; y Don Joseph Alara que fue el Herino que bin...
con Comision de dho Sr. Don fdo Carrigo en dha de dho de reuero...
bre de dho dno de dno beua y siete; y de dho de ve mes en que...
Fernando Cruz de con el dho Don Joseph laque se Comenia Don...
Don Joseph de la Cruz que p... ante la jernia de dha dha alos quince de...
dho de dho de reuero y motivos que viene en dha para...
no poder pagar... en dho en que no se le proprio...
Ad dho que p... para el dho pago En fuerza de la Com...
on el p... con que dho de la Cruz por parte de dha; y por...
que la dha facultad fue Comodido y prorrogada por tiempo...
do que se fue Carona mo de cinquenta y tres por aver se cumplido...
termino = y porque en los testimonios que requirieron por parte...
fa Nilla a Comision de dha Comision y de las ante se dena...
con dho Monio se suspendio el dho donde a dho Monio se sup...
fue que el producido de los dho y los dno e...
Com... para el dho pago se con... la p... na... =

SELO QUARTO, DIEZ MAR
TAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENOVENTAY OCHO

Yo Juan de Luna Comisionado de Su Magestad el Rey de España
 y de Navarra de determinacion en villa de Cazorla de la jurisdiccion
 que para Nilla leuante sedene sus pender este cum pluri en robaria
 que precede de determinacion en villa de Cazorla y todos los demas autos
 en quanto a los Cientos Conue mill Cientos y diez y siete mar. del reyno
 to que debe deue esta villa por el termino de del año para do el
 termino que se le ha de pagar. Reducen ten der esta cobranca y Co
 mision Conel Senor Don Pedro de Nuñez pinona. Juez Ad m
 por real cedula de su Mag. e de la Conuejo de hauienda para
 Administrar bene fijas, cobrar lo que por esta villa sedene adha
 y hauienda de dho Rey y haier la pago La sura en dho
 ter con el termino de lo que por esta villa debe de cada ad
 nori en esta villa y de los de mas sus propios y rentas esta de paja
 da y de los montes y de otras que se han asignaron para pa
 gar el dho termino real de Ter Comendador Don Pedro de
 Nieba Juez pnia nro para dho pago. Los suer en villa siede
 beono de dho termino. En quanto a dho termino por dho termino
 ma de por dho termino Conuejo de Cazorla con dho termino por ser
 Conuejo lo dividido por dho termino. El por su Mag. e de la Real
 Conuejo que tiene a Cazorla y de dho termino con y dho termino
 del Rey en la dho Comision. En plura que cauido a dho termino Super
 ter deue y mande en dho termino Comision que sea Comude con
 la de uia a quier ra de dho termino. Nilla de do do. E de la sura fir
 zion con guerra Nilla a obra do y obra de su pnia da
 la cobranca de la primera Parroquia hasta que se
 le Conuejo de esta villa para al fa. Cazorla en ten de
 de donde a de proceder los medios para el pago de dho termino
 y obligacion hecha de dho termino. E dho termino que se cauido

[Faint handwritten notes and bleed-through in the left margin]

A Dios Señor con x. de mil. En Cumplimiento a dha Comisión en
quanto a esta hasta que se deserviere en bista de autos por el Sr. Superior
de este Sr. Obispado de Plasencia del Servicio de su Señoría con dho. Sr.
du de Mesa y de lo contrario procurar los daños y de mas que proveyer lo
combenza ya pelan para ante Sumario de dho. Sr. Consejo de Havien dho.
y de mas bista de esta a pda. sea ante dho. Sr. Consejo de Havien dho.

Con esta sea causa este Cautido y lo firmaron
D. Luis de S. ...
D. Juan de ...

Francisco de ...
Juan de ...
Juan de ...

Mando el Rey en ... de Febrero de ...
En ... en ... de ...
El Consejo ...
Señor ...
nada del campo al general ...
da ...
Mando ...
Acuerdo sobre ...
de la ...
Canel de granada ...
zilleria ...
Punto ...
de ...
de ... para la ...
de ...
señor ...

SELO QUARTO DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

Yo el Rey don fernando y yo la Reyna doña Isabela Catolica
Reynas de Castilla en su nombre de fernand pastri de obradas
por el dho dho Calvo pueras en dhas dhas dhas dhas dhas
tiempo se obraron por el dho dho Alonso de Toledo con mill quinientos
ciento e quinientos e quinientos de que se a hecho cargo el dho
goncaliz Cardozo de portario que de dho dhas dhas dhas
tercia romando guerra y guerra de or den bernal de se auido
dha dho Juan gonzalez al dho dho Alonso de Toledo con
reales por el dho dho e supacion que tuvo en otra co
branca al dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
en otra guerra en virtud de dhas dhas dhas dhas dhas
a que dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
Cada el dhas

Libranza de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
no de 20000 pueras el dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
pueras dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
por Juan dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
tercia para bene ficio de dhas dhas dhas dhas dhas
berlos al dho dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
agorago ber dia de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
Por Juan dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
Contra por la formacion oyn formacione que de ello se haga
que pueras dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
Cada el dhas

Felices El Dho Caudillo Capitan General Comendador de guerra de el
Seuarian de Valenuela galindo Niño que fue su ocaña quera
edi funto y lo dieron y pagaron al dho Dn Juan Perez de que
dio renuo el qual era con su señoria y que por quando Dn Felix
galindo hermano heredero El Dho de Funto tubese y Molera
Sobre que se le paguen los dho deuenidos y Cinguenta rs con
algun pidiendo acere Caudillo de suya de Mandar que de lo pro
zedido o que prozediere de Ad Ninos y demas efectos que
se con signaron para el pago de los dho de Nino que a funto el
Dho Dn Juan se le paguen al dho Don Felix y pidieron su
vicia y hita la dha señoria y renuo por este Caudillo de suya
que en consideracion a ser suya era pretericion y cierto lo con
tenido en su redacion; acordaron que Juan hux bano de
Niño de su suavia y de suuario que ando de los efectos
y ad Ninos de que se no tade su para el pago de los
de sus reales sobre que caio el dho a suro de lo que viene pro
zedido y pue diere de dho ad Ninos y al caner de guerra de
Dho seuarian galindo de los renuegos que dio por deudores de los
dho ad Ninos que andan con signados por el Sr. Corredor
de la Ciudad de Cordova acere suya en parte de pago del
al caner que ha a los dho ad Ninos en Marquina que de
pro duto sus deuenidos y para dero de suyo para do dho de
seuarian y no deuenidos y se pue diere de dho. En dha Ciudad de
Cordova de el pago al dho Don Felix galindo como heredero de
dho su hermano los dho deuenidos y en guerra reales que pro
to de los dho Capitanes para el pago de el dho Don Juan
perez de Valenuela hecho en el dho a suro y como por
suyo como pago haga en virtud de testimonio de dho a dho de
que dieron suya y hita en forma con el qual y con
pago de dho Don Felix de su parte y de su parte

En Primera cuenta que Dn^e Alvarado el 16
de los Años Nuevos de los Reinos de Castilla
de sus al Carnes

Libranca del Arzobispo Dn^e Juan de Aranda Valencuela ala Ciudad de granada a virtud
del porre de los quatro D^{os} Dn^e Juan de Aranda Valencuela ala Ciudad de granada a virtud
quea hecho en el b^{is} de A. y C. M. R. Presidente de la real chancilleria y de los Señores oydores
de granada
de Mar. de Aquila a los quenta para el pleito que se p^udo por los Señores y no nombrado
re Manuel Aranda el Aquila sobre la Cobranca del b^{is} y o
en que el rre fende fue el Caracado contra muestra de sus quenta
finalen el tiempo que fue maior como el D^o de porre con ludo
b^{is} se conguiso la vista de D^o pleito y tenencia mandando se
pagar al D^o de porre el D^o al Carnes y lancia en que agasado ser
va solo peno a cada segun su relacion en esta manera = los re
yura de Alalario y Costa mia y de su Criado y las Canalga duras que
levo en quenta a las que se levo en D^o b^{is} y o = diez y
seis penos que pago al re laca de ber yrelatar de D^o = quatro
al bro. Curador = tres a el est. de Camara = de al re fendo = de los
a premio que despacho Coura los bro. Curadores de las par y con
trarias = peno E medro a los porre por auct. esse Curado lo mandando
de a premio = D^o peno E medro a los f^{is} finaly de D^o Curador
bro. Curador = los quenta peno xxi reales que pago al D^o de
Camara por quenta de los camchos que a de levar por la f^{is} Curoria que
todos nava los D^{os} de la Junta y ocho penos quenta porre con
Cuentos de la Junta real y que de la Junta de D^o garra de D^o
b^{is} y o de D^o de la Junta de la Junta de D^o de la Junta de D^o
del Campo de para de la Junta de D^o de la Junta de D^o
de no buena y re con b^{is} y o de la Junta de D^o de la Junta de D^o
a Jordan que los ocho Cuentos de la Junta de D^o de la Junta de D^o
al D^o de la Junta de la Junta de D^o de la Junta de D^o
Mar. del D^o de la Junta de la Junta de D^o de la Junta de D^o
en virtud de la Junta de la Junta de D^o de la Junta de D^o

Sello Quarto, Diez Ma
ravedis, Año de Mil Seis
Cientos y noventa y ocho

que Diessen fuera Si brava en forma
con el qual pueno del Suo Dho Lugar por brenta bra del
Sacado con mas de un y veinte mar. al pueno de los
Luchos deite a Curoo termino y pa pel
Mero sea Cauete Cauedo y lo firmaron

Don Luis de Soto *[Signature]* Don Juan de
Soto *[Signature]* Don Juan de
Soto *[Signature]*

Don Juan de Soto *[Signature]*
Don Juan de Soto *[Signature]*

Don Juan de Soto
Don Juan de Soto

Muelle de Puera Cu veinte y dos dias de mes de febrero
de mil seiscientos y noventa y ocho años se firmaron a Cauedo simot
de Comese y de un xito de auilla es a lauer Santa el Rey
Luchos de y figura con xido - Don Pedro fernandez del Cas
al fin Mero y su xido - Don Juan de Aranda Valencuela - por
Banda de Arria aguado y de Juan ramon Moure en xido y
con guardos como han de No el Corru bre a Cordaron lo siguiente

Abanca de 3211
que se remiten
los 300 Madou y
Plumier

Di seron que por quanto Joan goncalz Cardeno Ni de uilla es
Pano lo de mil seiscientos y noventa y ocho años deite Cauedo
de la Villa de Car Cabuy en Luchos y veinte y
que pueno los tres Luchos deite que se remiten a Madrid
con el fin de a Don Joseph de curias a pure de uilla

De la Campaña de Año Tercero de don benito D. de Obra
con Ciento y Cinquenta y nueve reales Cinco mar. en que fue
al Alcalde Diego rro fano fiel Cobrador que fue de dho fecho que
yo yoro hace quinientos y noventa y quatro reales y treinta
y seis. Y por que expreso del Justo para dho y buena destre
cion a dha Caudidad por dho Caudal de Calcare de Perente
Con real provision de dha M. de Senor y presidente Cordo y
Marre al Chancilleria de la Ciudad de Granada para que posea
la Villa de Serranilla al de portario de la dha dha Caudal de
Corre de dha Ciudad y en mill y noventa y quatro reales
y diez mar. que an reparando a dha Villa para que en su
futura sea corre unico a dho de portario. Sacan de los propios
En caso de averlos donde no quere reparar. Quien como
de dha provision mas largo Coura que no obediere por dho Caudal
de los dho de dho mes; En Consideracion a dha Villa de
posada de su propio y no aver me dha ni forma para dha
Caudal de dho Caudal de Cordo de fene fiando de los dho
dha Villa lo que voluntaria mente quisiere dar para ser abogo
y por dho medio examir a dho dho de la bejacion del repar
amiento. Segun la Caudidad de lo que ban de haciendo a pena
de juntar en mill reales por cura rraion de dho luego con dho
yoro ya fhiaron para ayuda al pago de lo que a dha Villa a dho
pagar para ayuda a dha Villa de dha Caudal de Corre los dho
quinientos y noventa y quatro reales y treinta mar. para dho
y fero Cordo y en requem a par de Menda de portario
dho fue los dho Diego Lopez y dho dha Marina cada
yo dha Caudal y para dho dha de parte libraria con la qual
Caudal de dho dha de parte de dho dha Caudal

que se anote en las dhas. guentas

Di. firon que por quanto el le gado el tiempo de que se haga
 Para que se hagane... re... de las...
 Justo de las...
 Leguas porra...
 deo de las...
 para la monta de...
 Su Mag^d manda...
 mandaron...
 que todos los...
 a...
 que...
 de Caballo...
 por...
 culpa del dueño...
 Su Mag^d...

Mero sea...
 M...
 D...
 ...
 ...

En... de...
 no bento...
 ...



SELLO CUARTO. DIEZ Y NUESTRO REALES ANOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Sequencia Corredor = Don Pedro Fernandez del Campo
Jefe Mayor = Don Juan de Branda Valencuela = Don Ba
tilio de Anas aguiado = Don Juan Ramirez vicario y Caufero
a Cordaron Quien se

Alcuerdo de o 8 000 M para trigo

Curro Cauido por no eler. Se hizo penna que puerca Joan del
Aquino de Lingulo verno deira de la en que pide se le den puerca
dos del agdruo del punto de pan de savilla ochu mill reales para
bene finar sus sembrado que era puerca a obligarse a pagarlos en
trigo al precio mas bajo de los que hubiere. Adia deira de de agosto
que bendra deve presentarse quince dias antes o quince desp
pus la el precio que el puerca Cauido para seguridad
fuer obligarse jurramente con Juan Maria de Santalla
verno deira de savilla con el porca de los bienes rarios que contiene
de la racion; la qual vira por use Cauido a Cordaron que obligando
se a el dho Juan de Aquino de Man comun con el dho Juan Maria
de Santalla y por ende los bienes rarios que se
en dha penna. Se den para el dho punto
los ochu mill reales que se den para quda paguen en trigo al
rio que comen en el porca de agosto que bendra
deve presentarse quince dias antes o quince desp por lo que
si paguen del dho punto en forma de testimonio deira a luerdo a
que diere fuera de libranza en forma con el qual Curro
el dho Juan de Aquino ordan por bien librado. El dho dho
Curro Cauido se dio un memorial de guerra hecho por el dho
rio Juan de man como que muestra quince reales de guerra
que me dio en que parue a ver los hechos en el
ano pasado deira deira deira a luerdo de la penna

Memorial del dho Juan de Man como del Correo



SELLO QUARTO. DIEZ Y SEIS
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Del Saludo Como en su antiguo deire Cauido Espide que por
 anterior hecho de suorden Eusto que thomasonal ex per fia
 Se le manden pagar en las guentas que esta dante de dha Ma
 Lordonia Caño de noventa y tres = y para porre Cauido
 y re conuicidos los dha ganos a lordaron que por ser uenose le
 seruiran y pareu en guenta de dha Mañor donia Caño de
 noventa y tres en virtud de su testimonio deire a Cuerto aque
 dieron fuena el libranca en forma con mas ser uenale de
 Lordoncha de seruirse es Criano deire aluerdo y testimonio de
 el fazienda de Cauido ser uenale de su Mañ. Dios le guarde y
 Abienos = por dha Mañor deire deire firmada de su real Mañor
 parer y re fundada de don fran. Nicolaz de Carru se curano
 por la qual a prueba de que en dha Mañor que Dios uenale
 el dha Mañor de la Ciudad de Cordova de los de que a hado deire
 don Juan de Caño de noventa y tres hasta otro raldia del de noventa y
 tres que pronoga suena el fazienda para que por si cupo de que
 troaion Coura los deire Mañor que en parer a dha Mañor de los
 medion el dha Mañor que en dha Mañor deire deire para pa
 gar a la mañor de la Ciudad de que se le uenale de
 tran dha Mañor que se le uenale deire deire deire deire deire
 la Ciudad de dha Mañor que han dha Mañor deire deire deire
 ben y para pagar a dha Mañor deire deire deire deire deire deire
 tran dha Mañor deire deire deire deire deire deire deire deire
 do de dha Mañor deire deire deire deire deire deire deire deire
 por dha Mañor deire deire deire deire deire deire deire deire
 do al pregon para dha Mañor deire deire deire deire deire deire
 opor dha Mañor deire deire deire deire deire deire deire deire

Con mas Señor. Y Nunc Maravé di de los derechos del
Fuente es Criano deise auerdo testimonio Y papel Con el qual
Y Curricio lo dan por bien sacados Y librados Zan mirim
Mandaron quel dho Juan al mismo viera paguete
Y en el dho ardido lo quarrora E viene a quatro
Y de mas en quando al Carrado en Surqueray

Y dho ben dido

Y Nuevo sea Canciller Caniles E lo firmaron =

[Faded signatures and names in large script]
Juan de ...
Juan de ...
Juan de ...

Juan Man de
San Juan

En ... de ...
El mes de Mayo de ...
Yo ...
Yo ...
Yo ...
Yo ...
Yo ...

REPUBLICA



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Yo el Rey y yo la Reyna con el Consejo de su Magestad = Yo Pedro Fernandez
 del Campo del fecho mayor que yo = Don Juan de Branda
 balenqueta = Don Bartolome de Ariza apudato = Don Juan de manel monte
 y de sibilores la siguiente a cordador lo siguiente
 = Yo el Rey y yo la Reyna con el Consejo de su Magestad. Con el
 qual se presento en el Dufranc. 220 de quex de Castilla en que
 contra que con el sumo Cononbra por fiscal Marcial su
 tiva de la Villa firmado de su real mano y de su frondado
 de Don Juan Nicolas de Castro y Gallego su Secretario y de
 en una dnd a los diez y siete de febrero pasado deste presente
 año a qual oido y entendido por otro Cautido lo tomaron en
 sumario besaron y pusieron sobre la Cautiva y obedieron con
 el xrepeiro de Nda. Enmanaron que yo el Rey y yo la Reyna
 con el Consejo de su Magestad como yo el Rey y yo la Reyna con el Consejo de su Magestad

Yo el Rey y yo la Reyna con el Consejo de su Magestad = Yo Pedro Fernandez
 del Campo del fecho mayor que yo = Don Juan de Branda
 balenqueta = Don Bartolome de Ariza apudato = Don Juan de manel monte
 y de sibilores la siguiente a cordador lo siguiente
 = Yo el Rey y yo la Reyna con el Consejo de su Magestad. Con el
 qual se presento en el Dufranc. 220 de quex de Castilla en que
 contra que con el sumo Cononbra por fiscal Marcial su
 tiva de la Villa firmado de su real mano y de su frondado
 de Don Juan Nicolas de Castro y Gallego su Secretario y de
 en una dnd a los diez y siete de febrero pasado deste presente
 año a qual oido y entendido por otro Cautido lo tomaron en
 sumario besaron y pusieron sobre la Cautiva y obedieron con
 el xrepeiro de Nda. Enmanaron que yo el Rey y yo la Reyna
 con el Consejo de su Magestad como yo el Rey y yo la Reyna con el Consejo de su Magestad

Yo el Rey y yo la Reyna con el Consejo de su Magestad = Yo Pedro Fernandez
 del Campo del fecho mayor que yo = Don Juan de Branda
 balenqueta = Don Bartolome de Ariza apudato = Don Juan de manel monte
 y de sibilores la siguiente a cordador lo siguiente
 = Yo el Rey y yo la Reyna con el Consejo de su Magestad. Con el
 qual se presento en el Dufranc. 220 de quex de Castilla en que
 contra que con el sumo Cononbra por fiscal Marcial su
 tiva de la Villa firmado de su real mano y de su frondado
 de Don Juan Nicolas de Castro y Gallego su Secretario y de
 en una dnd a los diez y siete de febrero pasado deste presente
 año a qual oido y entendido por otro Cautido lo tomaron en
 sumario besaron y pusieron sobre la Cautiva y obedieron con
 el xrepeiro de Nda. Enmanaron que yo el Rey y yo la Reyna
 con el Consejo de su Magestad como yo el Rey y yo la Reyna con el Consejo de su Magestad

Perrenecido A Nro Fijo a D^a Bernarda Gomez
de la fuente devar Cuervo de concella y Mayor de N^{ra} Señora
Cinco años en virtud de nombramiento suyo; Por N^{ra} merced
de Nro de N^{ra} Señora de mill seiscientos y noventa
L^{ra} tubo por bien que span de Pareda y Sierra se viese el Nro
Fijo sin embargo de ser de los Comprehendidos en la Orden
General del año de mil seiscientos y seuenta y nueve en que
se mandaron con sumo todos los que se criaron de los p^{tes} de la dicha
Señoría y se criara en el ynterin que no se diese N^{ra} favor
del p^{te} principal con que se crió por Nro Fijo de se con
sumo por la d^{ha} Villa tomando a su cuenta el dar la por el de
recho que tiene de tanto y en el ynterin que la d^{ha} D^a Bernarda
Gomez de la fuente tomaba estado segun mas largo en el Nro
titulo y cedula a que me re fiere se contiene la ora por parte de
Nro Du^o Juan Rodriguez de Castilla me auto hecha relacion
que antes tomado estado y matrimonio con la d^{ha} D^a Ber
narda Gomez de la fuente. Por el Nro que otorgo en pre
sencia y presencia de Nro en la villa de Cuervo de febrero
de mil y seiscientos y noventa y tres en el qual se mandó
que se p^{tes} de Aguilera gallardo mi Criado otorgo
en su p^{tes} de Nro Fijo por averle llevado por Nro
de las d^{has} como lo podia mandar ver por ciertos testimonios
de las d^{has} en su de Nro Fijo que con Nro papel de
el mill de la Camara fueron oviendos; Suplicando me
que se le diese N^{ra} favor, sea servido de dar el Nro de
y como la mi N^{ra} fue en mi de Nro de N^{ra} Señora de
de la fuente su fuente. La d^{ha} Villa tubo en el que
que aora lee aqui adelante en el Nro de lo que esta en el
de Nro Fijo que no dice N^{ra} favor del p^{te} prin
cipal con que se crió por Nro Fijo de se con
sumo por la d^{ha} Villa tomando a su cuenta el dar la por el de
recho que tiene de tanto por Nro Du^o Juan Rodriguez de Castilla

Castilla sea mi fiscal Ma Ma Vlla de Burgos
En Lugar del dho M. Alonso de a valle Quieren guardarse
Fijos por bienes doales Ma Ma de Bernarda Gomez
Ma fuente tra mujer. Con las calidades y con daciones
siguientes = Primera mente a buen entender en todas
y quales quier causas que se o frueren de Fijo
de justicia o en qual quier manera porrenueren al fijo, que
podan traer y traer de Justicia en la Ma Ma y susuni
dicion; y prender In fragante delito y de fevor en todas
las causas de Contra vention de susi. y programias de susi
y no llevar la parte que otrocare como tal denunciador con
forme a ellas que podan denunciar de las penas de ordenan
zas y demas penas de Campo siendo heredades y montes y
llevar la parte que otrocare como tal denunciador, que en las
causas que su persona fuere denunciador si ella no la quiere fene
zieren la Causa dentro de Nueve en todas y quales quier causas
de la Causa y la po dan seguir fenever ya Causa y por ello demas
los dentro y cosas que Nueve de Causado de peticiones y de exen
de bar la mi' bad de la parte de la condenacion que sea otlican y
Perrenecion al dho denunciador y el dho dho de la dixerion con
de de Ma Ma que eno si fiam al denunciador y gale Ma Causa que
en las causas que Nueve que se que relance no ayen de salir por como
fijal salvo havendo perden de su dho sobre o mui do me
sivencia de la justicia hazer e Calamunio o de salvamento
por quier en bargo que sea al dho perdon aben de Ma Ma
y acau' causas seguir la dho Ma Ma en que no mere parte
y aunque seaya afarrado guardando lo dho de Ma Ma y de Ma Ma
sivencia de dextado; que por como mi fiscal a Ma Ma obliga
con de a Cuder y de fenever las causas que se Ma Ma sobre
los pleitos a rivales como Criminales que Ma Ma de Ma Ma

SELLO CUARTO, DIEZ MAR-
 AVEDES, AÑO DE MIL SEIS-
 CIENTOS NOVENTAY OCHO

Servicio de millones y de la administración de ellas de las partes
 Para pedir lo que compete a los señores de la jurisdicción ordinaria de la dicha
 Villa de Comillas al Servicio de ellas y personas a cuyo cargo fue
 la administración de el Cabildo de las haciendas de rentas
 y fidelidad de dicho lugar al servicio de la Compañía de
 reyno en un Corte de lo que se fuere y fueren
 para poner remedio y paraís de tener llevar la parte que
 tocare como denunciador en los negocios de fraudes y hurtos
 de las partes de la villa de Comillas y Mando de el
 Alcalde mayor y de los ordinarios y de mas jurisdicción de la dicha
 Villa que luego que con esta mi Carta fueren requeridos
 recivan de S. M. de la persona que S. M. Poder para ello
 viene a su nombre y solemnidad a curumbado. A qual
 así hecho se ha de otra manera orden la gobernanza de lo dicho
 de las dichas personas a quien tocare lo ven con S. M. los
 guarden y hagan guardar todas las otras gracias y libertades
 que las dichas personas por hereditarias prerrogativas
 y privilegios de todas las cosas al dicho S. M. y
 Permisión de las mismas y hagan de cada una de ellas
 de las cosas que aquí van en cada todo bien y cumplida
 mente sin salvarse cosa alguna que en el presente
 no pongan ni consentan poner que de hora en hora
 se presente al dicho S. M. y de cada una de ellas para
 que se prohiba de S. M. y Mando que en hora
 de las cosas ordinarias ninguna de las de mas jurisdicción



SELLO QUARTO, DE LA
RAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS
CIENTOS Y NUEVE Y CINCO

De la Villa y su fundación aora midea qui ad elentes
no puedan nombrar ni nombre final para ninguna causa salvas
o lo que des pues de sus sucesores a se fijos con virulo mto tubie
redes subieren parentesco con el deliquente por con sangre nidad
o a fundación del quarto grado por que en seme fante car au
de poder nombrar de fijos los venales para sierto fijo en los rados de las
a Nunciatura del dho al Calde Mayor o de mayor de mas sucesores de la
dha Villa y su fundación. El Banco de la real de la mano de
quierda y el me for lugar aucter que los pro cura dores de Criuano del nume
ro de ella y en las y plenas y actas publicas aucter de tener lugar a
simimo con la furtiva y re eximimo des pues de los fijos
quien en sus pro re fuyendo a todos los que no le tienen y siempre
que Nbiere de entrar nuevo subreor a tener este fijos aia
de prece des primero a prouacion de las dhas furtivas y las otras
quales quier de la dha Villa no au de poder a Nunciatura en las
garos ni hecharos tutelas cura danda de las dhas fijos seruides
de re publica por que de mas cargo y de receuir los dhos soldados
en Nra casa o re seruamos y de por re seruido de tomar
do guar den y cumplan breues y forma de las dhas calidas
des y con ditiones pena de ser nullas para mi Camara y de
que de la hata cargo a cada uno de los dhos al Calde Mayor
Nunciatura de la dha Villa y su fundación. En la midea
zia que se le to mase de sus fijos de la con uencion
de re y con queo ni lo recei mi subreores ni de mis
Companias chancillerias ni a Nunciatura ni de mis
ordinanas de la dha Villa de Priego y de sus dhas furtivas

Me ni puedan a Creer ni Eniar en ella o por ella o
Fijo de final En por alguna causa con binere haer lo el
Primo sea para Vos y para la persona que en nonie tubiere
este Fijo o qual nonie or ade poder quitar por la dha
Vlla ni dha persona por quanto nien dha manera, por
or haer mas nra doy licencia y facultad para que Vos oaper
sona o personas que des pueis Vos subre dierem en el
Fijo de dha en su tiempo perpetua mente para sien
prejamas podan puedan nombrar persona que le sira Equi
la e remouer la con causa o sin ella todas las veces que
quieren des o poner dha en su lugar e el dho al Calde mayor
o o binario e demas justicias de la dha Vlla e su jurisdiccion
Mando que de que nombrare des lo en virtud de Vro nombra
miento con Currienda en ella las parras e Calidades que para
servirle sene quieren le admitan al No y servicio de dha
Fijo y se le despa e Conuirtan para y e ejercer en la
forma con las Condiciones e Cláusulas que Vos lo abe
des de haer e cumplir des sibi serniera des por Vra persona
o personas Calidades e Preheminentias e nra e sus herederos que re
gan dha Fijo por su o heredad perpetua mente para
siempre para Vos y Vos herederos e subreiros e
Jan qñun de Vos Vello, Vbiere titulo o forma e Vos e llo
poder, renunciar o tras pasar e disponer del en vida o
en muerte por vna o mas o en dha qual quier manera lo
Vniere herederos Vos; propios la persona en quien subre dier
le dha con las mismas Calidades e prerrogativas e prehemine
cias e perpetuas que Vos sin que false cona alguna e que
con su o nra renunciasion o de su posición Vos Vro
quien subre dierem en el dho Fijo sea de des pacher titulo de
e conera Calidad e perpetua; a nra e a que lo renunciar

26

Noaya Vivido minima dias morar algunas despues de la balza
 nunciacion. La Vique nose presente ante mi dentro del termino
 no de la ley que en despues de Nro dia de la persona que subie
 diere en el Nro Nro le huiere de heredar alguna que por
 ser menor de edad o muger no le pueda administrar ni ser
 zer tenga facultad de nombrar o sea que en el entretanto que de el
 edad o la hija o muger se casa le sirva que presenten dos
 Noal nono bamiento; en el mi Consejo de la Camara. Se le da
 varitulo o de la mia para ello que quier en el Vin Cular o poner en
 May: Nro Nro las personas o personas que des pues de Nro
 subie diere en el topa is que puedan haver con las condiciones Vinculos
 y prohibiciones que quier des que des de luego si de licencia y facultad
 para ello a Nro sea en el perfuio de la le xirima de los
 Nros Nros hijos con que en el Nro Nro nuevo ha de sacar
 titulo de el qual se declara Constante que lo es en el May: que en el
 viendo Nro o la persona o personas que des pues de Nro subie diere
 en el Nro Nro sin disponer ni de clarar con alguna en lo
 cano del ayate Nro y en que subie dentro de heredar
 Nro Nros y en el Nro Nro de que se puedan con bener
 disponer del Nro Nro de el Nro de ellos por la qual disposi
 zion y ad judicacion se dara afirmativo Nro Nro a la persona en
 quien subie diere que O de pro en la de los Nros Nros
 de heresia o de herejia o de pecado ne fando por Nro
 que no se pierda ni con fuerza ni pueda perder ni con fuerza
 de Nro Nro que en el Nro Nro privado o en el Nro Nro
 se subie le ayen a quel o a aquellos que subie derecho de
 heredar en la forma que esta Nra. El que en el Nro Nro
 del Conlar quales otras calidades y con los que son los Nros
 mas que se concediere a Lorenzo fernandez que ayen



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY OCHO.

Sepais el Nro Sr Jho Phelipe de los Ros & Vros heres
 deros & Subreinos & la persona o personas que de Vos & de ellos
 vbiere titulo Vos o Causa perpetua mente para siempre
 Jamas & mando al gouernador & los Almi Condes de la Camara
 de pachen el Nro titulo en favor de la persona o personas
 a quien auerrenieren con forme a lo que esta xxii fe
 rido siendo de las Calidades que para seruirle se requieren
 & pusiendo en el esta nra & prerrogativa & Comuimoha
 gan con lo que adelante se dice dienn en el Nro Sr Jho &
 que se guarde & cumpla todo lo conuenido en esta nra car
 ta sin en cargo de qualquier leui & preguarias de los
 nros reynos. Tenor de la qual es En Comuimoha que para en
 quanto a esto nra degenio que dando en su fuerza & vigor
 para que se den a delante & de lo que a lo tiempo quando
 se supiere la nra reduca de cinco de noviembre de
 mill & seiscientos & noventa & seis & su dio se vi favor a
 dentro de la media anada la nra D^a Bernarda conde de
 la fuente Va nager de seiscientos & quarenta & cinco mar.
 que la suaron por la subreion a qual au de pagar con forme
 a nra del Nro derecho todos los subreinos en el Nro Sr Jho
 dada en Madrid a diez & siete de febrero de mill & seiscientos
 & noventa & ocho años = Yo el Rey = Yo Don Juan
 de Castro & Gallego de secretario del Rey nro & de
 el conde por su mandado = Don Antonio Arzobispo de Toledo =



SELLO CUARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

N. de Gondomar del Puerto Chumana... Joseph Pérez de...
 Asistido de Joseph Vela... de Caniller Mayor...
 D. Francisco Rodríguez de la Villa...
 de Ciudad por N. Governador...
 Ut en de...
 Señor Governador = D. Francisco Rodríguez de la Villa...
 Oficial de la Real Justicia de esta...
 Pido... que a...
 con obligación...
 no requirir...
 pueda...
 que fuere...
 guardare...
 años como...
 título de...
 bilde Justicia...
 La posesion del...
 D. Ferrnimo...
 sus oris...
 título de...
 Pido...
 La...
 Casilla de...
 daron...
 que se...
 real...

Memorial

Renunciacion del Sr Dn Juan Cavallero de las fincas la casa de Azeite y Serrales y Monte de Matas en virtud de testamento hecho a Cuerdo a que Dieron fuera de España en un momento de los derechos de Dn terminados el Cuerdo para el presente y en adelante conta qual y cuando del Sr Juan Cavallero se le baxen en las quenta que Diere de esta Mayor Comia

Desen que por quanto Cuerdo Correo Puro de la Villa de Carta de la Real Audiencia de Sevilla por Joseph de Benayas su fure en Madrid con pla de Ninos de los Ninos de Maria parados de este año Car que es por fia a berrendo de los derechos de que para de No Ninos que por parte de esta Villa se aquirido con el fin del R Consejo y Camara de Castilla para justificar el valor que es de las No Ninos de que No es la Villa de San Juan de la boca de mil doz. ochenta y seis y su distribution y para sero el logarito en ello hechos queda a prouar el Marquenar que es de la Villa de en la boca de los No Ninos de de Nodia hasta el de San Juan del de el Nudo Parado de mil Nuevecientos y noventa y siete en los de la real facultad que por la real Camara se comedio en este Diente año para el No de los No Ninos que se pretendieron de antes vacia a Villa que fueron prorrogado por quatro años los quales los gaisos en porran formar mill y trescientos y noventa y nueve reales a cada un selean y un biado por este Cuerdo que los reales que han de ser de el producto de los Ninos en un par de la que la fue de suzcion los reales que se sobre Dn Juan de Sabe de; Sea de tres tres cientos reales que llevo este han ad Nudo de Car Cabuy; El otro de tres cientos reales que le han en la que dio el Sr Dn Juan de la aranda Permittere Nudo de la Villa de Car Cabuy sobre Don Juan de Paulo Medano residente en la Villa de Madrid y Ninos de Nudo Juan Gonzalez Cardono Nudo de la Villa a quien se le bado el pagado de lo producido de los No Ninos de la Villa de la boca de mill y trescientos y noventa y nueve reales que dio Dn Juan de la Cruz de la Villa de Cordona; por trescientos reales que de

Sevilla para a Cuerdo
por los gastos de la facultad
de No Ninos

Dicte Testado

SILLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY OCHO



Don Juan Hurtado de Mendoza de Peñaranda que es de Dios Ad Virria con
mas quinientos reales del premio y Conduccion de dichos trescientos reales de queno
seleado de Libranca y de mas de esto se le libraron quinientos Escientos Enuebe
ales en quese ynducien trescientos reales que pague por su trabajo. La suma y
vinto por este Caudillo a Cordaron Libranca y libraron lo que se paguen a dicho
Don Joseph de Benavides los quinientos Escientos Enuebe reales que es de
reunir de lo proce dicho lo que se dice de Dios Ad Virria los quales se reunen
tan ad el Don Juan de la Cruz Vecino de Cordova con mas veinte Enue
beriales de la Conduccion a razon de a cinco por ciento. Y para
dharle mision a Don Juan Hurtado de Mendoza de Peñaranda de
Dios Ad Virria de Menesque los Dios Peñaranda Diez y ocho
que importa lo que se le resta ad el Dios a Senre y premio de dhas
Perra para que el Dios Don Paulio de anas en Camire la dhalan
tidad y le sea porauer como citade Peñaranda a su cargo como
Papa haga en virtud de dicho monio de un acuerdo a que dieron fuerza de
Libranca en forma con el qual el dhas monio se le pague en las quentas que
diende dha Administracion y de porito de ad Virria los Dios Peñaranda
ta y diez y ocho reales con mas los trescientos y quinientos que se le resta
tiron ad el dhas en la dha del Dios Don Juan de la Cruz de queno
seleado de Libranca a suquelos pago a dicho Juan Hurtado de
Ad Virria que todo hace nuebe cientos y treinta y tres reales con
seis reales y veinte mar. de los derechos de este acuerdo de Peñaranda
monio y papel

Memorial de D. Juan Hurtado de Mendoza de Peñaranda
de las partes Mayor y Menor de la Mayor domo que muestra dhas qu
Lomas del Consejo y en el dhas en que parece aver dicho los quatos en el dhas



**SALLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SEIS.
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.**

Ciento y siete reales que pago a Joan de Burgos del Puro de quin-
ze libras de cera que traço de la Ciudad de Cordova en catorze
sachetas de a libra y dos de a media libra que sacaron los oficia-
les de dho Cavildo en la procesion del entierro de christo que en reles
bro Later de de invierno santo que pago deste presente año que
a ocho reales cada libra monto dha cantidad = Ciento y quinze
reales que dice pago a Fran^{co} de curda y compañeros a saber
dones el trabajo que tubieron en trocar a taraca y avaras lino
co a lamos de la fuente de Naxi que se an hecho quatro y pa-
ra la obra de el entremuelo de la Capel y Casas del Cavildo = qua-
tro reales a Fran^{co} Vela maestro de canero de su aduino que hizo en
la fuente de Naxi de esta = Dos diez reales y un tanto a Joan
Moreno pagonero por el trabajo que tubo el año pasado de mill
seisientos y noventa y siete en llevar y traer a la Yleria los
arientos de su mrd dho Cavildo y pide que por un hecho de
su orden lo que dho mrd cavildo y pide que se le pague para que
se le pague en su mrd cavildo de los de la casa de dha mrd
cordonia = y pide por el Cavildo y reconozco los dho gastos
a cordaron que por el mrd cavildo se pague en su mrd cavildo
en su mrd cavildo de la mrd cavildo en virtud de testimonio de
este Cavildo a que dieron fuerza de libranca en forma con may
reales de los derechos del presente año. diese dho mrd
testimonio de

En este Cavildo por mi el dho de Naxi on las de la casa de las por
Joan de Molina orda y Joan Rodriguez de Naxi de Naxi de Naxi
villa y Maestros de Naxi y llamados para el presente

do p...
ra...

Y prescrito quise a hecho en virtud de auto de su mrd' el R. Consejo
de Indias para que se den a los Padres para las Yeguas deste Consejo
En que consta que de los brios que se conocidos son Mas a propo-
sito en un Cavallo de Don Phelipe notarian que es Castaño oscuro este
lla en la frente de edad de 11 años. Panteano y demarca Canal. Y
otro de nicolas Cañamero que es Castaño oscuro con estrella en la
frente y bebe con blanco pie de Canalgar de cinco años marcado
y otro de Don Ruiz Malagon Castaño colorado con estrella en la
frente y bebe con blanco de 11 años con dos dedos menos de marca
que fue el referido para padre el año pasado; de mill' seiscientos
y noventa y siete; vienen en lo mismo que dicen d'hos Albitanes
Don Juan de Aranda Valencuela; y Don Bartolome de Arrias aguada
Cavalleros Capitulares y diputados para el d'ho reconocimiento
monja de Yeguas este presente año; y todo visto por esse Cavildo
aprobaron las d'has declaraciones y eligieron los Cavallos del d'ho
Don Phelipe notarian y de nicolas Ruiz Cañamero y se eligieron
de los del d'ho Don Ruiz Malagon para que se diesen a las
Yeguas que cada uno tubiere de montar este presente año y a las
d'has Cavalladas. Y no la tercera parte de las que se prescribiere
y que se prescribiere para que cada Cavallo de veinte y cinco
Yeguas cubra y cubra de su dueño para Cavallo en conformi-
dad de las reales pragmáticas de su mag' y promulgadas el año
pasado de mill' seiscientos y noventa y cinco de que se leyó de Copias
de las Yeguas con distinción de pelos y señas y edades y que
no se diesen mas a las d'has Cavalladas de Cavalleros diputados
y del presente es que por cada una de las d'has Yeguas
el dueño de ella del Cavallo que la montare su dueño
seis reales a que se leyó y aprime tal en conformidad de lo
que se prescribiere.

Don Juan de Aranda

En este Cavildo por nra mrd' de mill' seiscientos y noventa y siete
Yo el Rey

Co

Molina querada Vecino de esta Villa en que dice que se llama
 llezo hijo de algo notorio de sangre que en esta posesion an estado
 Joan de Molina querada su padre y Lucas de querada y
 Contreras su abuelo y Pedro Lopez de querada su segundo abuelo
 y los demas sus antecesoros de Naxon en Naxon asi en esta Villa
 Como en la Ciudad de Alcalá la Real y en la Villa del
 Castillo de locubi y en los demas Pueblos donde an estado abean
 dados y tenido hacienda como se justifica de los testimonios de que
 y demas papeles que demuestran Como asi mismo de las fees de su
 mo y de su uxora que asi mismo demuestran en que justifica ser
 hijo legitimo del dho Juan de Molina y querada y de Doña
 Ana de Contreras su muger y nieto de Lucas de querada
 y Contreras y de Doña Elvira de Molina su muger y segun
 do nieto de dho Pedro Lopez querada y de Doña
 Ana de Contreras su muger y que sugeto de que por aver
 muerto el dho su padre aunque no a Contreras matrimonio
 esta viviendo de aqui con su familia y para que se sepan
 ga en la misma posesion de los dho papeles de los notorio de
 sanon en que an estado los dho papeles y demas que
 papeles, pide que se le den los dho papeles y demas que
 los dho testimonios y papeles que se le den para que se sepan
 por Cavallero hijo de algo notorio de sangre y que no se sepan
 Militias con sus mugeres como se sepan de los dho papeles
 y los dho papeles y demas que se le den como se sepan de los dho papeles
 con el dho su padre abuelo y demas sus antecesoros y que se le
 de por testimonio y se le debuelvan los papeles que a el se le
 y para por este Cavildo con los dho testimonios y demas papeles
 demuestrados acordaron que en atencion a que consta de los dho papeles
 sugiere el dho Juan Molina en su Peticion de antes de su padre



BELLO QUARTO, DIEZ MA-
YAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

abuelo y otros sus antecesoros en dha Posesion de Cavalteros hijosdalgo noto-
rios de sangre real e iban e exercieron a Nro Dho Don Juan en la misma
posesion de estado de hijosdalgo e que en ella se le continen e tenga
no se le pida ni se le pague Contribuciones Pechos y Cargas y se le guar-
den todas las demas franquexas de que debe gozar e de guardar a los
demas hijosdalgo e se le de por testimonio e se le bulle con los papeles
que la demostro.

Alcuerdo sobre que se
se pague cuenta de
lo que se ovieren pagado
de la confirmacion
de privilegios.

Dispone que esta Villa ancedido diferentes Comisiones a la Cobran-
za del derecho de la moneda forera y otros de que es reservada segun
Conita de los Privilegios que tiene de sus Magestades en que fue que
cuyo requiera Concellos e por no aberse obedecido se ovieron
al real Consejo para su aprobacion en que se guardaron Castidades
de dinero y otras que dice en algunos vecinos e para saber lo que se
trason e ovieron de ferme su relacion y para de ellos e para
dieron los vecinos para oviera en Conozim de lo e dar satisfacion a que
se le ovieren.

Alcuerdo que se
se pague cuenta de lo gastado
en la obra de la
puente del Salado.

Dispone que para ovier por diferentes Vec. de esta Villa se dio noticia ante el
Consejo de lo que se ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren
bas e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren
truhido e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren
e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren
razon an e que de no poyale e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren
e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren
sideracion e por ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren
pios e no tener medios a algunos e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren
e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren e ovieren
dize para hacer dha obra a tento a ser tan precisa e ovieren e ovieren e ovieren

LIBRO CUARTO, ANO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO

De ferentes Caridades que dieron Suo voluntariamente y
hize prestadas a Cordaron que se haga restacion jurada de lo que
otro que sea de romo que debe que con varre a uerre de
ne fuido y prorado. Con di tenion de personas y par rida
de que se forme el Cargo y se le no se figue a el mauro
que hua dha obra de memorial jurado a Argaito: que se haie
ron en dha obra para que en to do tiempo con te

para que se forme. Di seron que por quanto por Monogoncales de Carrilla y Luita
que hua de lo que... que fueron de la Carcel de da Vlla se dieron
to en la obrade di ferentes que se sobre que se les adenece la carcel por quanto
la Carcel... errano muy de feriorada y no tenian seguridad alguna con los
prensos que en ella auia en que huieron de ferentes y requerridos
a uerre Caridos por quien se aludio a pedir a su mta. D. J. de
Biena puer ad me por sumad. por quien se di van Admini stran
do lo pro gios de da Vlla a que huere dha obra por quien con te
auer se hecho otras bues de quien no se pudo con seguir la buanca en
Lararas de lo proe dido de dho... por dho noteria y
dendel Comesp de hacienda donde se pedia su Comision para desp
padran dho Libramto. donde se se furo por dha Vlla y sus Capitan
Lares a pedir dho Libramto. y por no poderse con seguir por en
tonces se ser van pueua dha obra por auer declarado la mages
ros de chuanteria Salari fe que de no haerse de dha obra se un
de ro de la recharn bu de dha Carcel de orden de dho Caridos y
buscaron presta de di ferentes Caridades para haer dha obra
por la ruina y anclara que amenacaua de di... personas
en el mueren en el mueren que por el... Comesp de
hacienda se de ver minara e dar lo medio para... la a Cordaron
se forme que uera de lo que au sea bui cada por...



SELLO CUARTO, DIEZ MIL
RAVERES, AÑO DE MIL ANOS
CIENTOS NOVENTAY OCHO.

En dichos autos escritos, Don Juan de la Fuente
Comte.

Malefabilde Semer. Don Juan Adriano Lopez de Cabra Coj
zino desta Villa Comun de pacho, Semer el Sr. D. Jeronimo de
la fuente gobernador de certid. de Diego Infante Montilla
Mos. Feis del Corriente Mayor. Donante Diego Lopez Hurtado
en el qual tenonbra por fical de la Justicia desta Villa
Por tiempo de un año cuyo despacho sacado Malefabilde Comenque

fiscal de la Real
Justicia D. Juan
Adriano Lopez de
Cabra

Por quanto por testimonio de Juan hernandez publico del
Numeros de la Villa de picho Infante luella a Nozimo de of d
Diego Sentemerdano Don Francisco Rodriguez de la Villa
Doña Bernarda de la fuente su mujer como propietarios del
oficio de fical de la Justicia desta Villa le mandaron

Seolicaron segun
Derecho de que se
Manda el 12 de
Julio de 1698 de
mi

Don Francisco adriano Lopez de Cabra por tiempo de un año
Para que use de su oficio de fical como se contiene
en su Carta para que lo queda serice segun como
en su Carta hazer el propietario; todo e presente por el
mandado a Nabitudo Justicia de fical de la Villa
de picho le gan y tenonbra el fical de la Villa
Hoy serize de dho oficio para que lo que con
Cada unque en forma de dicho deban de lo que
deberia hacer el propietario sustituirlo en alguna
de las personas de su oficio de fical de la Villa
Cada un de dichos personas que le gan y guardar
y guardar la honra y preeminencias de dho oficio de
Dicho de la Villa sustituir de dho oficio de
Miles seiscientos noventa y ocho años = Don Juan
de la fuente = Por Mandado de Sumerzed = Diego

Por Mandado de Sumerzed = Diego

Don Juan de la Fuente = Don Juan

Por Mandado de Sumerzed = Diego

Como en el secon tiene y que en el sumo de Mienta y de
Juan de Mariana Lopez de la Cruz en el dho despacho
Mienta en el dho oficio de fisco por tiempo de un año
que el dho Mienta Mienta segun como lo usado Juan
terceros y que se guarden las pte e minucias que por la
del dho oficio se ptenen en Contas que por los
de obligacion y fianza de las Mientas y pagar lo que
suella fuere condenado las Cortes y de las que se ptenen en
Jordanas Mulas y Condennaciones que por la Rchana
justicia le fueren mandadas por la razon de qualquiera de
fecto o dano que se oviere en el dho oficio y g
Inferior de la razon habiendo fizado el dho dho heredero
obligacion y fianza de Manos Man Comu Mno? y de
Juan de Mienta de Montoro e por el dho Criano hagala
dha obligacion en dha forma dentro de
segundo dia de pasado y no la siendo dado y en el dho
Juan de Mienta dho de los dho Cortes y Cabildos de los dho
Juramento que el dho Juan de Mariana hizo el dho Juan
en la forma deducida de que usara de su oficio el dho
oficio de fisco bien y fiel Mente por tiempo de un año
Contas de dho y g de los dho Mno de la razon
Pase para de dho dho y que se le de el dho
oficio de fisco de la dho dho de los dho Mno de la razon

Juan de Mienta
Juan de Mienta
Juan de Mienta
Juan de Mienta
Juan de Mienta
Juan de Mienta
Juan de Mienta
Juan de Mienta
Juan de Mienta
Juan de Mienta

En la Villa de Puyo en veinte y dos dias del mes de abril
del presente año de noventa y dos años se juraron a Cautil de Juan
de Mienta su hijo y su finciento desta dha Villa es a saber
Juan de Mienta y Juan de Mienta y figueroa como se dice =

34

Pedro Fernandez del Campo al Senor Mayor Escrivano = Don Juan
de Aranda Valenzuela = Don Basilio de Anas Aguado = Don Joaquin
tamarin monte rre fidorei Eni surto estando en la sala capricular
a Cordaron Louquente

orden del rre par
timiento de muni
cipios

Este Cavildo por mi el Sr. Criano se hizo no rra en orden de
pachada por su señoria el Senor D. Lorenzo de Morales y Medrano
del Consejo de Su Mage. y suidor en la rre alcahuilla de la ciudad
de granada. y Correidor de la Ciudad de Cordova y su perteneciente
de rre del rreal Servicio de muni. de dha Ciudad y sus señoria
y en que hare saver a su rra la sumida de rra Villa como
avia rreuido Carra del Senor Don Juan de Villaverde y rra
mitad Cavallero del orden de Calatrava de los Condes de Carriola y
guerra de Su Mage. y su perteneciente de los rreos provinciales
y Servicio de muni. de rre en que le rre muni. el rre par
timiento de lo que rra pagar a dha rra señoria por dha rra
Villa de muni. y que rre rre luego por el rre rre por lo que
combenia que la paga fuese ponsual que benia firmada
de Don Juan Cuarez de guera de rreario de su Mage. y
Conrador del sueldo y de la rra de dho Servicio y que en el
Cavan de rra rra rre rre y rra rra que a rra de rra rra
va ducados segun se avia pagado rra rra de rra rre rre
en rra rra rre rra rra rra rra rra rra rra rra rra
duientos y cinquenta mar. que se mandan rre rre rre rre
Los rra de rra y cobrado y ponerlos en poder de Don Berdo
de pineda rre de dha Ciudad de Cordova de rra rra rra rra
brado para rre e rre por dho Sr. Don Juan de Villaverde mitad
sin rre rre y rra rra rra rra rra = y rra rre rre rre
Cavildo rre rra que por quanto rra rra Villa ay muni. rra
que no rra rra rra rra rra Cada año rra rra rra rra
a rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra
hacer el rre rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra
por padecerse equibacion con dha rra rra rra rra rra rra



SEPTIMO CUARTO, DIEZ MAR
TAVES, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTAY OCHO

Cura Caridad Saque del dho archivo lo que se pide al dho dho
En virtud de un testimonio de sea cuerdos aque dho dho fuera de
Libranza con el qual el testimonio de auerle obligado en un día
vaya por bien sacado. Librado.

Petición de Juan
de Aquilari
49

Este Cañido por mi el dho dho petición que se cuenta lo an
de Aquilari Jurado Vi. de batalla en que dho tiene mucha porción
de sembrados de trigo en su término que para bene suyo viene
sita de siemmill reales que pide se le den prestados del archivo del punto
de batalla que fue pagados en riego a como baliere por una parte
hecho que ben tra de este año quince días antes o quince despues a el
preto mas bajo que por las en formaciones que para la compra
de de trigo que sea de hacer por el dho punto contra rebales de fue
de riego y por otras sea avanca dar de guerra furaal con la uni
dad de sus curas de sea en el dho dho de lauega alindau do con
guerra de dho dho de dho con el salado de guerra de Diego
de la raba con cargo de dho de que se pagan ocho ducados de dho
tributo del con bento de mon fias de batalla y sea para de dho
de dho en dho dho de tierras de dho Felipe mol
dan de dho dho de dho de guerra furaal con la uni
dad de dho en dho dho de lauega alindau de dho de dho
parra de dho dho = y sea con el de dho molinos de dho
batalla alindau de dho de dho dho y de dho dho fernan
des que fue por su padre a dho dho de Aquilari su hermano
y por otras sea avanca dar de guerra furaal con la uni
dad de dho en el mismo dho de lauega bajo de los dho dho con
el cargo de dho ocho ducados de dho dho a dho dho
de dho de dho dho en el dho de la dho de dho
con dho de tierras de dho dho de dho por dho dho con el
carmino de dho dho = dho dho de Cañido dho dho de dho
den dho dho del archivo de dho punto a dho dho de Aquilari

